

Resolución Nro. SM-2023-0031

Quito, D.M., 31 de enero de 2023

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**ABG. GISEL PAREDES TUFÍÑO**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 47 en concordancia con el numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), reconoce a las personas con discapacidad y adultas mayores, rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos;

**Que**, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la («Constitución»), se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

**Que**, el artículo 82 de la («Constitución»), consagra el derecho a la seguridad jurídica como aquel que: “(...) *se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 226 de la («Constitución») dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

**Que**, el artículo 227 de la («Constitución») establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 240 de la («Constitución») señala que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.* (...)”;

**Que**, los artículos 264 y 266 de la («Constitución») determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.*”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 314 de la («Constitución») determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además de ello, el mismo artículo indica que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

**Que**, el literal e) del artículo 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal(...)”*;

**Que**, el artículo 57 del («COOTAD»), entre otras señala que son atribuciones de los Concejos Municipales *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”*;

**Que**, los literales b) y q) del artículo 84 del («COOTAD»), prevén como funciones del gobierno descentralizado municipal: *“(...) b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 87 del («COOTAD») señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”*;

**Que**, el segundo inciso del artículo 130 del («COOTAD») referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), determina que *“el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;

**Que**, los literales c), h) y k) del artículo 30.5 de la («LOTTTSV») establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: *“(...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente (...); k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales”*;

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

**Que**, el artículo 47 de la («LOTTTSV») determina que: *“El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...)”*;

**Que**, el artículo 48 de la («LOTTTSV») establece: *“Garantía en la transportación de grupos de atención prioritaria. - En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas (...)”*;

**Que**, los literales a), b), c), d); y, e) del artículo 54 de la («LOTTTSV»), determinan que: *“(...) la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial”*;

**Que**, el artículo 55 de la («LOTTTSV») determina que: *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.”*;

**Que**, el artículo 65 de la («LOTTTSV») señala: *“Ámbitos de operación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional”*; en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 ibidem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;

**Que**, el literal a) del artículo 75 de la («LOTTTSV») señala que: *“Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...)”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 76 de la («LOTTTSV»), determina: *“Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. (...)”*;

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

**Que**, la («LOTTTSV») en el artículo innumerado, incorporado luego del artículo 85B sobre la contratación de servicios de transporte terrestre dispone: *“La contratación de un servicio de transporte terrestre es exclusivo de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente, al amparo de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General de aplicación y sus reglamentos específicos. Queda prohibida la contratación de servicios de transporte terrestre a personas naturales, así como, la contratación de quienes oferten el servicio sin el título habilitante respectivo.”*;

**Que**, el artículo 201 literales a), e) y f) de la («LOTTTSV»), determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: *“a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («RLOTTTSV») determina *“1. Servicio de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio combinado (esto es entre parroquias urbanas y rurales) deberá contarse con los informes técnicos respectivos. (...)”*;

**Que**, el artículo 66 del («RLOTTTSV») determina que: *“Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento”*; en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento ibidem que establece los requisitos mínimos que deben contener los contratos de operación;

**Que**, el artículo 2566 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), define al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros *“El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la*

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

*implementación del Sistema.”;*

**Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2571 del Código Municipal establece los Principios del Sistema: *“1. Es deber y obligación de las y los Participantes del Sistema arbitrar todas las medidas que corresponden a su función específica para conseguir que los servicios y los elementos físicos, operativos y financieros del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se integren. 2. El Administrador o Administradora del Sistema es responsable de determinar el calendario, horario y mecanismos de integración de los distintos componentes y/o elementos del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros con carácter mandatorio para todos los Participantes del Sistema. 3. El Administrador o Administradora del Sistema expedirá los instrumentos de planificación y técnicos que, entre otros aspectos, permitan la incorporación de herramientas tecnológicas de control y evaluación, recaudación y, en general, cualquier otra que permita la mejora de los procesos vinculados con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 2573 del Código Municipal señala como objetivo del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario;

**Que**, artículo 2596 ibidem manifiesta: *“Regulación del servicio de transporte. - El servicio de transporte público en las diferentes modalidades estará regulado por las disposiciones de la ley, así como por esta normativa y por las ordenanzas y reglamentos que expida el Concejo Metropolitano de Quito.”;*

**Que**, el artículo 2598 del Código Municipal señala: *“Componentes de la Integración. - La integración física, tarifaria y operacional se aplicará a los elementos y/o componentes operacionales vinculados a los Subsistemas de Transporte Convencional, Metrobús-Q, Metro de Quito, Quito Cables y otros que se crearen.”;*

**Que**, el artículo 2600 ibidem manifiesta: *“Del diseño, planificación e implementación de la integración. - El diseño, planificación e implementación de la integración, con su infraestructura y equipamientos se dará de forma progresiva y responderá a criterios de accesibilidad, equidad y perspectiva de género, debiendo precautelar y garantizar la conectividad, seguridad y libre movilidad de personas con movilidad reducida, grupos de atención prioritaria, mujeres, niños y niñas, sin discriminación de ningún tipo.”;*

**Que**, el artículo 2601 del Código Municipal dispone: *“La prestación del servicio de transporte público, antes de la integración de los subsistemas, estará sujeta a la suscripción de adendas a los contratos de operación vigentes, en los cuales se incorporarán obligatoriamente: i. índices de calidad para su real mejora que considerarán, entre otros, la accesibilidad para los grupos de atención prioritaria y el régimen de incumplimientos; ii. Evaluación del servicio; iii. Condición de sujetarse a la implementación del Plan de Reestructuración de Rutas del DMQ, cuya asignación se realizará a través de concurso público, en los términos dispuestos en el Código Municipal; y, iv. Temporalidad sujeta a la suscripción de los nuevos contratos de operación dispuestos en el artículo que regula la prestación del servicio integrado. (...)”;*

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

**Que**, de acuerdo con el literal a del artículo 2820 del Código Municipal, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, así como de la evaluación del cumplimiento de esas políticas y de la normativa correspondiente.;

**Que**, el artículo 2861 del Código Municipal establece: *“Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad en el Distrito Metropolitano. - La Autoridad Metropolitana rectora de la Movilidad será la encargada de planificar, diseñar y emitir la política pública en materia de movilidad, para el Distrito Metropolitano de Quito, en atención a la normativa del presente Título. (...)”*;

**Que**, el artículo 2901 del Código Municipal dispone: *“Es competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio de su autonomía, establecer la estructura tarifaria a ser aplicada en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito y establecer los mecanismos que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.”*;

**Que**, el artículo 2905 del Código Municipal dispone *“La estructura o régimen tarifario al que se sujetarán los usuarios por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del Distrito Metropolitano de Quito, será el determinado por el Concejo Metropolitano, en ejercicio de sus facultades, el mismo que dispondrá el valor por concepto de tarifa, forma de cobro, mecanismos de integración y distribución de los ingresos producto del recaudo, conforme los principios, objetivos y conceptos contenidos en los artículos siguientes, cuya aplicación será obligatoria por parte de los operadores que conforman el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.”*;

**Que**, el artículo 2908 del Código Municipal establece: *“Esquema de tarifas. - Los tipos de tarifa que podrán ser aplicadas dentro del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito responderán a las características operacionales de cada uno de los Subsistemas que lo componen y a los principios de equidad, accesibilidad, sostenibilidad y bienestar social, brindando facilidad de uso a los usuarios. Para cada uno de los Subsistemas de Transporte Público de Pasajeros, se especificará el tipo de tarifa conforme el siguiente esquema: (...)”*;

**Que**, el artículo 2918 del Código Municipal determina: *“Esquema de Tarifas sin integración. - Una vez que se hayan suscrito las adendas a los contratos de operación y nuevas autorizaciones y cumplidos los indicadores de calidad de servicio de transporte público de pasajeros, que formarán parte de estos, se aplicarán las siguientes tarifas: La tarifa plana o única para el subsistema de transporte público convencional intracantonal urbano y el Subsistema Metrobús-Q del Distrito Metropolitano de Quito, será de \$ 0,35 USD (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América). Para el caso del servicio de transporte público prestado a través de buses eléctricos u otra tecnología de baja emisión, calificada previamente por la Secretaría de Movilidad mediante informe técnico, la tarifa será de \$ 0.45 USD (Cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América). La tarifa variable por distancia de recorrido para el subsistema de transporte público convencional intracantonal combinado y rural, será de 0,35 USD (Treinta y*

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

*cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) y su valor incremental se calculará de acuerdo con las distancias de recorrido fijadas en tramos, conforme se detalla en el Anexo 02 de esta Sección. A los valores de las tarifas plana o única y variable por distancia de recorrido, se aplicará la tarifa preferencial prevista en el régimen jurídico aplicable, en especial, el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ley Orgánica de Discapacidades y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

**Que**, el Concejo Metropolitano de Quito vistos los Informes Nos. IC-O-CMO-2020-004 y IC-O-CMO-2020-005 de 3 y 20 de noviembre de 2020, emitidos por la Comisión de Movilidad; en sesión ordinaria No. 103 y sesión extraordinaria No. 108, del 10 y 27 de noviembre de 2020, respectivamente; aprueba y expide la ORDENANZA METROPOLITANA No. 017-2020 REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL con la que se establece "LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS"; normativa Metropolitana sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de diciembre de 2020;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020, sancionada el 01 de diciembre de 2020, ordena que: *“La Secretaria de Movilidad, dentro del término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, celebrará la adenda a los contratos de operación vigentes, en los términos previstos en el artículo que regula la prestación del servicio sin integración de la Sección I del Capítulo Innumerado De la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, y emitirá las nuevas autorizaciones.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 establece: *“La Secretaría de Movilidad, en el término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, emitirá el Manual de Indicadores de Calidad de servicio de transporte público de pasajeros que formará parte, entre otras, de la adenda a celebrarse a los contratos de operación vigentes y de los nuevos contratos. En este Manual se establecerán con claridad los mecanismos que se emplearán para el control del cumplimiento de los indicadores de calidad previstos en éste”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 establece: *“Los operadores públicos y privados, en el término de 30 días, contado a partir de la suscripción de la adenda a los contratos de operación vigentes y de las nuevas autorizaciones, deberán cumplir con los indicadores de calidad de servicio de transporte público de pasajeros, en los términos previstos en la adenda y en las nuevas autorizaciones.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 establece: *“Una vez cumplidos los términos previstos en las Disposiciones Transitoria Primera y Quinta, esto es, luego de transcurrido el término de sesenta días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, se aplicará la nueva tarifa para el subsistema de transporte público convencional y Subsistema Metrobús-Q, prevista en el artículo que regula el esquema de tarifas sin integración”;*

**Que**, el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su segunda parte: II Quito Ciudad Inteligente –La Movilidad, factor de articulación, dentro de la política M1, Objetivo 1.1

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

determina: *“Se utilizará el Transporte Público -TP como medio preferente de desplazamiento, mediante un sistema integrado masivo de transporte con altos niveles de calidad y eficiencia, donde el Metro será el eje estructurador, siendo sus mayores atributos la disminución del tiempo de viaje, conectividad y cobertura. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 8, numeral 1, y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización”;*

**Que**, la Secretaría de Movilidad fue incorporada dentro de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 06 de agosto de 2009 en que fue creada a través de la Resolución No. A0002; y, el 31 de marzo de 2011, con Resolución No. A0010, de forma definitiva se ratificó a la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura municipal, otorgándosele la atribución de coordinar y supervisar las actividades de los entes del nivel operativo, empresas y unidades especiales (o a sus sucesores en Derecho) del Municipio;

**Que**, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio Circular Nro. SM-2021-0058 de fecha 11 de enero de 2021, notificó a las Operadoras de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos Contratos de Operación se encuentran vigentes, el cronograma de suscripción de las adendas dispuestas en el artículo innumerado (quinto) de la Sección I del Capítulo innumerado que dice relación a la prestación del servicio sin integración; procedimiento de suscripción de adendas que se encuentra ejecutado íntegramente;

**Que**, el 20 de febrero de 2017 se suscribió el contrato de OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO No. MDMQ-SM-2017-076, entre la Secretaría de Movilidad y la Compañía de Transporte Expreso EXPREANTISANA S.A.;

**Que**, mediante Resolución No. SM-2021-003 de 11 de enero de 2021, la Secretaría de Movilidad expidió el Manual para la Implementación de Indicadores de Calidad de Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, mediante Oficio No. SM-2021-0058 de 11 de enero de 2021, el entonces Secretario de Movilidad notificó a las Operadoras de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, para la suscripción de las Adendas a los Contratos de Operación vigentes;

**Que**, el 14 de enero de 2021 se suscribió la Adenda al Contrato de Operación No. 001-MDMQ-SM-2021-076, entre la Compañía de Transporte Expreso EXPREANTISANA S.A.; y, la Secretaría de Movilidad, con lo que se ratificó el Contrato de Operación precitado;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. SM-2021-007 de 14 de enero de 2021, se expidió el *“Manual de Procedimiento para la Certificación UNE EN 13816 de Calidad Servicio de Transporte Público de Pasajeros”;*

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. SM-2021-008, de 15 de enero de 2021, se resolvió: *“Emitir los Requisitos Mínimos que deberá contener el Convenio de Delegación a favor de la*



**Resolución Nro. SM-2023-0031**  
**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

*Operadora a través de su Representante Legal, conferida por el Socio/Accionista”;*

**Que**, mediante Memorando No. SM-DMGM-2021-0059, de 25 de enero de 2021, se adjuntó el formato del formulario para la verificación de las unidades de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, mediante Resolución No. SM-2021-014 de 27 de enero de 2021, la Secretaría de Movilidad expidió las Especificaciones Técnicas Mínimas del Equipamiento Tecnológico en las Unidades de Transporte Público;

**Que**, a través de Resolución No. SM-2021-015 de 27 de enero de 2021, la Secretaría de Movilidad resolvió Rectificar el Contenido íntegro del Art. 3 de la Resolución No. SM-2021-008 de 15 de enero de 2021;

**Que**, mediante Resolución No. SM-2021-046 de 16 de marzo de 2021, la Secretaría de Movilidad resolvió Reformar el Contenido de los Artículos 1 y 2 del Capítulo I de la Resolución No. SM-2021-014 de 27 de enero del 2021;

**Que**, mediante Resolución No. SM-2021-173 de fecha 26 de agosto de 2021, la Secretaría de Movilidad resolvió modificar la Resolución No. SM-2021-127 de 20 de julio de 2021;

**Que**, la Secretaría de Movilidad mediante Resolución No. SM-2021-0265-A, de 11 de noviembre de 2021, dispuso *“al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, realizar la revisión y monitoreo de los parámetros de calidad establecidos para las operadoras de transporte público a fin de que accedan al alza de las tarifas conforme lo señala la Ordenanza 017, se deberá utilizar cualquier mecanismo sea físico, manual o tecnológico, que permita asegurar, verificación y cumplimiento de los citados parámetros dentro del proceso determinado para el incremento de la tarifa por el servicio de transporte”;*

**Que**, mediante Memorando No. SM-AJ-2022-0368 de 30 de junio de 2022, la Asesora Jurídica de esta Secretaría, en su parte pertinente señala: *“(…) con el fin de garantizar los derechos de los administrados es necesario finalizar los procesos de alza de tarifa que se encuentran en trámite (…)”;*

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0000013503, de 19 de octubre de 2010 [sic], misma que rige desde el 01 de agosto de 2022, el doctor Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió nombrar como Secretaria de Movilidad, a la abogada Ileana Gisel Paredes Tufiño;

**Que**, mediante Memorando No. SM-DMGM-2022-1852 de 21 de diciembre de 2022, el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad remitió a la suscrita el documento denominado “Informe de Cumplimiento de documentación y parámetros de calidad de servicio de transporte público de la Compañía de Transporte Expreso EXPREANTISANA S.A., SM-DMGM-CDPC 2022-076 de 21 de diciembre de 2022, elaborado por el Ing. Nelson Meza, revisado por el Ing. Gerardo Clavijo y aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, quienes señalaron:

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

**“(…) OBSERVACIONES:**

*El representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA "EXPREANTISANA S.A.", presenta por su propia voluntad una declaración juramentada donde indica que: el señor STALIN XAVIER FREIRE ORDOÑEZ, "(...) portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno siete nueve seis tres nueve ocho cinco (1717963985) en calidad de Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO EXPREANTISANA S.A., declaro bajo juramento que: A) QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE MI REPRESENTADA ES FEHACIENTE DENTRO DEL PROCESO DE ACTIVACIÓN DE LA NUEVA TARIFA A TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 0.35), SEGÚN LO DISPONE LA ORDENANZA METROPOLITANA NÚMERO CERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTE (NO. 017-2020) DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. B) TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LOS CONDUCTORES SE ENCUENTRAN AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL. C) LOS CONDUCTORES TIENEN LICENCIA PROFESIONAL VIGENTE Y CON SUS RESPECTIVOS PUNTOS, COMO LO ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. D) LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EXPRESO "EXPREANTISANA", CAPACITA EN FORMA PERIÓDICA A TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE CONFORMIDAD A LAS EXIGENCIAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. E) LAS BITÁCORAS DE LIMPIEZA Y DE MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN AL DÍA. SE REALIZO LA ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR EL CONADIS, REFERENTE A LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO PARA EL MANEJO Y BUEN TRATO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. F) TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA NUEVA TARIFA ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "EXPREANTISANA S.A.", Y SE DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS. ES TODO LO QUE PUEDO DECLARAR EN HONOR A LA VERDAD (...)" (pestaña 44).*

*Para la aplicación de las tarifas de transporte público, se torna necesario tomar en cuenta lo detallado en los Anexos del Art. 2, Estructura tarifaria, de la de la Ordenanza Metropolitana No-017-2020, sancionada el 01 de diciembre de 2020, Anexo 2, Resumen Tarifas Subsistema Combinado – Rural, donde se establece los valores de las tarifas según su modalidad, de la operadora "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA "EXPREANTISANA S.A.". Por lo que es indispensable para la actualización tarifaria, se considere por parte de la operadora una campaña de socialización (redes sociales, publicaciones, boletines), y de por lo menos 4 socializaciones con la ciudadanía focalizado a los usuarios de las rutas que opera la misma, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, sobre el nuevo esquema tarifario, mismas que tienen que ser validadas por la Dirección de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, para posterior notificación y entrada en vigencia. (...) El Código Municipal, en el TÍTULO III, DE LA FIJACIÓN DE LA TARIFA PREFERENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL URBANO DEL*

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

*DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, señala en su Artículo 2685.- En ejercicio de los principios de orden Constitucional y aquellos previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se establece en diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD. 0,10) la tarifa preferencial que las personas con discapacidad deberán cancelar en la prestación del servicio de transporte público intracantonal urbano y en el Sistema Integrado de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo sus troncales y alimentadores, cuya observancia será obligatoria y de fiel cumplimiento por parte de los operadores del servicio.*

**CONCLUSIONES.**

*1. De acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA “EXPREANTISANA S.A.”, en cumplimiento a lo que dispone la Ordenanza Municipal No. 017-2020 de 01 de diciembre de 2020 y manual para la Implementación de Indicadores de Calidad de Servicio en el Transporte Público de Pasajeros del DMQ, la Operadora en mención, cumple con todos los parámetros establecidos en los requisitos documentales.*

*2. En vista de que, la evaluación tecnológica de los parámetros de calidad de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA “EXPREANTISANA S.A.”, se efectuó In Situ a través de la plataforma tecnológica contratada por dicha operadora, es necesario que en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de emisión de la resolución administrativa para la autorización de alza tarifaria correspondiente, se efectúen acciones de seguimiento y monitoreo de cumplimiento de parámetros documentales conforme lo determinan los numerales 5.1, 5.2 y el Anexo A Indicadores, establecidos en la Resolución No. SM-2021-003 de 11 de enero de 2021.*

*3. Mediante el siguiente cuadro se detalla el requerimiento legal, la justificación correspondiente y el cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución No. SM-2021-003, y normativa correspondiente a la Ordenanza Municipal No. 017-2020 de 01 de diciembre de 2020.*

<b>ORDENANZA METROPOLITANA 017-2020</b>		
<b>DESCRIPCIÓN DE INDICADORES</b>	<b>Documento</b>	<b>Cumple SI/NO</b>
A Adenda	No. 001-MDMQ-SM-2021-074	SI
B Convenio de delegación	Oficio No. 035-2022-GGCEA-BV, de 9/11/2022	SI
	Oficio No. 037-2022-GGCEA-BV, de 21/11/2022	SI
	Oficio No. 038-2022-GGCEA-BV, de 21/11/2022	SI
<b>Resolución No. SM-2021-003</b>		
<b>DESCRIPCIÓN DE INDICADORES</b>	<b>Documento</b>	<b>Cumple SI/NO</b>
<b>I. Indicadores de Confiabilidad (IDC)</b>		
1.1 Tiempo de viaje hora pico (TVHP):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
1.2 Tiempo de viaje hora valle y colateral (TVHV):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
1.3 Cumplimiento de intervalo en hora pico (IHP):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
1.4 Cumplimiento de intervalo en hora valle (IHV):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
1.5 Cumplimiento de horarios de inicio de operación (HIO):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

1.6	Cumplimiento de horarios de cierre de operación (HCO):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
1.7	Operación en ruta autorizada (desvío de ruta) (ORA):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
1.8	Tiempo de permanencia del autobús en paradas en hora pico (paradas señalizadas) (TAP):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
1.9	Tiempo de permanencia del autobús en paradas en hora valle (paradas señalizadas) (TAV):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
<b>2. Indicadores de Nivel de Seguridad (INS)</b>			
2.1	Índice Velocidad planificada vs Operacional en hora pico (IVP):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
2.2	Índice Velocidad planificada vs Operacional en hora valle y colateral (IVV):	Reporte Plataforma Tecnológica Optimovilidad S.A. (30 de septiembre de 2022 al 04 de octubre de 2022)	SI
2.3	Tasa de siniestralidad mensual (TSM)	Memorando Nro. SM-DMGM-2022-1686, de 25 de noviembre de 2022.	SI
2.4	Índice de mortalidad (Número de siniestros fatales por vehículo) (Ima)	Memorando Nro. SM-DMGM-2022-1686, de 25 de noviembre de 2022.	SI
2.5	Habilitación de conductores para la operación de las unidades	Oficio No. 030-2022-GGCEA-BV, 25/11/2022	SI
2.6	Robos dentro de la unidad	Oficio No. 037-2021-CEA-BV, 06/07/2021	SI
<b>3. Parámetros de confort de los usuarios en las unidades e infraestructura del sistema</b>			
3.1	Aforo máximo permitido en equipo rodante	Memorando No. SM-AJ-2021-0248, 20/04/2021 Memorando No. SM-AJ-2022-1099, 20/12/2022	SI
3.2	Limpieza interna de la unidad	Oficio No. 037-2021-CEA-BV, 06/07/2021 Oficio No. 027-2022-GGCEA-BV, 13/10/2022 Oficio No. 044-2022-CEA-BV, 12/12/2022	SI
3.3	Contaminación ambiental	Memorando No. SM-DMGM-2021-0696 de 24 de JUNIO de 2021 (Informe SM-DMGM-2021-0299).	SI
3.4	Conducta del personal de atención al usuario	Memorando Nro. SM-DMGM-2022-1686, de 25 de noviembre de 2022.	SI
<b>4. Parámetros de confort y atención a grupos vulnerables y con discapacidad</b>			
4.1	Espacios reservados para personas con discapacidades	Memorando No. SM-DMGM-2021-0696 de 24 de JUNIO de 2021 (Informe SM-DMGM-2021-0299).	SI
4.2	Incorporación de señalización visual y auditiva al interior de las unidades para alerta de paradas	Memorando No. SM-DMGM-2021-0696 de 24 de JUNIO de 2021 (Informe SM-DMGM-2021-0299).	SI
<b>5. Parámetros de mantenimiento de las unidades que aseguran la idoneidad del servicio</b>			
5.1	Reporte mensual de mantenimiento preventivo	Oficio No. 037-2021-CEA-BV, de 6/7/2021. Oficio No. 027-2022-GGCEA-BV, de 13/10/2022. Oficio No. 044-2022-CEA-BV, 12/12/2022	SI
5.2	Número de conductores por equipo rodante	Oficio No. 030-2022-GGCEA-BV, 25/11/2022	SI
5.3	Número de ayudantes o tecnología de conteo de pasajeros por equipo rodante	Acta de Verificación de Cumplimiento de Indicadores de Calidad de Servicio Medios Tecnológicos, 26-05-2021. Contrato con OPTIMOVIDAD S.A. vigente, oficio No. 026-2021-CEA, de 26 de mayo de 2021.	SI
5.4	Número de personal administrativo por equipo rodante por flota	Oficio No. 043-2022-CEA-BV, 13/12/2022	SI
5.5	Número de capacitaciones al año del personal operativo	Oficio No. 072-2021-CEA-BV, 10/12/2021	SI
5.6	Número de técnicos de mantenimiento por equipo rodante	Oficio No. 044-2022-CEA-BV, 12/12/2022 Oficio No. 043-2022-CEA-BV, 13/12/2022	SI
<b>ANEXOS</b>			
<b>FORMULARIOS</b>			

**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

1	Inventario de vehículos	Oficio No. 004-2021-CTEA-DC, de fecha 17 de febrero de 2021; Oficio No.	SI
2	Programación Operativa	022-2022-GGCEA-BV, de fecha 19 de septiembre de 2021; oficio No.	SI
3	Tabla Operacional	044-2022-CEA-BV, 12 de diciembre de 2022.	SI
4	Indicadores		

**RECOMENDACIONES**

De acuerdo al análisis de la documentación suministrada por la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA “EXPREANTISANA S.A.”**, ingresada en la Dirección de Gestión de la Movilidad y de acuerdo a los reportes de indicadores tecnológicos extraídos de la **“COMPAÑÍA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE MOVILIDAD OPTIMOVIDAD S.A.”**, obtenidos de la plataforma que utiliza la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA “EXPREANTISANA S.A.”**, de la empresa **“OPTIMOVIDAD S.A.”**, y conforme a las conclusiones del presente informe, se recomienda al señor Secretario de Movilidad, lo siguiente:

1. Se recomienda en un plazo no mayor de 30 días a partir de la emisión de la resolución administrativa para el alza tarifaria, efectuar las siguientes acciones por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad:

- Una nueva evaluación de los 11 parámetros de calidad, a través de la plataforma tecnológica contratada por la Secretaría de Movilidad.

- Disponer a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA “EXPREANTISANA S.A.”**, actualice la documentación conforme lo establecen los numerales 5.1, 5.2 y el Anexo A: Descripción de Indicadores, de la Resolución No. SM-2021-003 de 11 de enero de 2021.

2. Autorizar el alza tarifaria para la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA “EXPREANTISANA S.A.”**, conforme lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 017-2020 de 01 de diciembre de 2020.

3. Remitir el expediente referente al presente informe a la Asesoría Jurídica, para la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

4. Para la aplicación de las tarifas de transporte público, se torna necesario tomar en cuenta lo detallado en los Anexos del Art. 2, Estructura tarifaria, de la Ordenanza Metropolitana No-017-2020, sancionada el 01 de diciembre de 2020, Anexo 2, Resumen Tarifas Subsistema Combinado - Rural, donde se establece los valores de las tarifas según su modalidad de la operadora **“COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO ANTISANA “EXPREANTISANA S.A.”**. Por lo que es indispensable para la actualización tarifaria, se considere por parte de la operadora una campaña de socialización (redes sociales, publicaciones, boletines), y de por lo menos 4 socializaciones con la ciudadanía, focalizado a los usuarios de las diferentes rutas que presta el servicio esta operadora en coordinación con la Secretaría de Movilidad, sobre el nuevo esquema tarifario, mismas que tienen que ser validadas por la Dirección de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, para posterior notificación y entrada en vigencia”;

**Que**, con sumilla inserta en el Sistema de Trámites SITRA, dentro del recorrido del memorando SM-DMGM-2022-1852 de 21 de diciembre de 2022, la Secretaria de Movilidad dispuso: “\*Se

**Resolución Nro. SM-2023-0031**  
**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

*acoge recomendación \*Trámite Legal\*;*

**Que**, mediante Memorando No. SM-DMGM-2023-0137 de 20 de enero de 2023, el Director Metropolitano de Gestión de Movilidad, pone en conocimiento de esta Asesoría Jurídica, que: “(...) *el Registro Municipal No. 3649, perteneciente a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO EXPREANTISANA S.A., se encuentra al momento sin vehículo, por lo tanto, no es necesario presentar el convenio de delegación de ese registro municipal en específico, esta aclaración es pertinente, a fin de que se sirva continuar con el proceso de emisión de la resolución administrativa de actualización de tarifa.*”

**Que**, mediante Memorando No. SM-AJ-2023-0109 de 24 de enero del 2023, se emitió el pronunciamiento jurídico para la actualización de tarifa del transporte público de la Operadora Compañía de Transporte Expreso EXPREANTISANA S.A.; el cual señala: “(...) *Por lo que esta Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente físico remitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Movilidad para la actualización de tarifa del subsistema de transporte público de la operadora Compañía de Transporte Expreso EXPREANTISANA S.A., y de acuerdo al Informe de cumplimiento de documentación y parámetros de calidad de servicio de transporte público de la operadora Compañía de Transporte Expreso EXPREANTISANA S.A., y su respectivo alcance; verifica que es jurídicamente procedente que; la Secretaria de Movilidad, suscriba la resolución administrativa para el incremento de tarifa establecido en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.*”;

**Que**, la revisión, análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente para actualización de la tarifa, es de responsabilidad de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, considerando que a través de la recomendación inserta en el Informe Técnico Nro. SM-DMGM-CDPC-2022-076 de 21 de diciembre de 2022, manifestaron el cumplimiento de todos los requisitos establecidos; y, recomendaron la elaboración del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones, facultades y responsabilidades legalmente conferidas a la Secretaria de Movilidad encargada del Distrito Metropolitano de Quito;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Acoger la recomendación inserta en el INFORME CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y PARÁMETROS DE CALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO EXPREANTISANA S.A. No. SM-DMGM-CDPC-2022-076 de 21 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad; con base a lo cual se procede a **AUTORIZAR** a la operadora COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO EXPREANTISANA S.A., para que actualice la tarifa del subsistema de transporte público conforme el siguiente detalle y con las consideraciones expuestas en las siguientes disposiciones:

**RUTA 219: Marín - Píntag - San Alfonso**

**Resolución Nro. SM-2023-0031**  
**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

<b>TRAMOS</b>	<b>TARIFAS PROPUESTAS PARA EL USUARIO</b>	
<i>Marín - Puente 9</i>	0,35	0,17
<i>Marín - El Triángulo</i>		
<i>Marín - San Luis - Espe</i>	0,45	0,22
<i>Marín - San Luis - El Colibrí</i>	0,50	0,25
<i>Marín - Cashapamba - La Chova - Alpahuma</i>	0,55	0,27
<i>Marín - El Refugio - La Y - San Carlos - El Rosario</i>	0,60	0,30
<i>Marín - Píntag</i>	0,90	0,45
<i>Marín - San Alfonso</i>	0,95	0,47
<i>San Alfonso - Píntag</i>	0,35	0,17
<i>Píntag - Río Pita</i>		
<i>Píntag - Colibrí</i>	0,40	0,20
<i>Píntag - Espe</i>	0,45	0,22
<i>Píntag - El Triángulo</i>	0,55	0,27
<i>Píntag - Puente 7</i>	0,60	0,30
<i>Píntag - Puentes 6-5-4</i>	0,65	0,32
<i>Píntag - Puentes 3-2-1</i>	0,70	0,35
<i>Píntag - Desvío Playón (Simón Bolívar)</i>	0,90	0,45
<i>Tolontag - Marín</i>	0,95	0,47
<i>San Agustín - Marín</i>	1,00	0,50
<i>San Agustín - Colibrí</i>	0,50	0,25
<i>San Agustín - Espe</i>	0,55	0,27
<i>San Agustín - El Triángulo</i>	0,65	0,32
<i>San Agustín - Puentes</i>	0,75	0,37
<i>Tarifa mínima (tramos intermedios)</i>	0,35	0,17

**RUTA No. 219: Píntag - Santa Teresa - El Girón**

**Resolución Nro. SM-2023-0031**  
**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

<b>TRAMOS</b>	<b>TARIFAS PROPUESTAS PARA EL USUARIO</b>	
<i>Girón - El Trébol</i>	0,35	0,17
<i>Girón - Puentes</i>	0,40	0,20
<i>Girón - El Triángulo</i>	0,45	0,22
<i>Girón - Colibrí</i>	0,60	0,30
<i>Girón - Santa Teresa</i>	0,90	0,45
<i>Santa Teresa - Río Pita</i>	0,35	0,17
<i>Santa Teresa - Chova</i>		
<i>Santa Teresa - Colibrí</i>	0,40	0,20
<i>Santa Teresa - Triángulo</i>	0,55	0,27
<i>Santa Teresa - Puentes 6-5-4</i>	0,60	0,30
<i>Santa Teresa - Puentes 3-2-1</i>	0,65	0,32
<i>Santa Teresa - Desvío Playón (Simón Bolívar)</i>	0,85	0,42
<i>Yura - Marín</i>		
<i>La Tola - Marín</i>	0,75	0,37
<i>Chaupiloma - Marín</i>		
<i>Valencia - Marín</i>	0,80	0,40
<i>Tarifa mínima (tramos intermedios)</i>	0,35	0,17

**Nota 1:** Para los casos de rutas de esta zona que se incorporaren a futuro o que no consten en estos cuadros, se aplicará la misma metodología utilizada para el cálculo de las tarifas correspondientes.

**Nota 2:** En el caso de rutas que operan en Píntag los actuales valores de tarifa corresponden a valores que fueron fijados hace más de 20 años, en los cuales los recorridos se hacían por otras vías.

A los valores detallados se aplicarán las tarifas preferenciales previstas en el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Discapacidades; y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, coordinar la planificación correspondiente para la realización de cuatro (4) jornadas de socialización con las comunidades y autoridades de las parroquias y sectores que conforman el área de influencia donde presta servicio la mencionada operadora, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que deberán estar sujetas a la autorización, seguimiento y aprobación de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad. De no contar con el informe favorable emitido por dicha Dirección, respecto de las jornadas de socialización, no entrará en vigencia la actualización tarifaria autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, que una vez cumplida la socialización dispuesta en el artículo precedente y conforme los resultados de las mismas, proceda a la notificación de la vigencia del alza de tarifas a la operadora; las cuales 48 horas después de la notificación dispuesta en este artículo, deberán prestar el servicio con la tarifa actualizada y procederán con el brandeo de la totalidad de unidades que conforman su flota, para lo cual contará con el diseño actualizado aprobado por la Secretaría de Comunicación del Municipio



**Resolución Nro. SM-2023-0031**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

del Distrito Metropolitano de Quito, el cual será proporcionado por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Disponer al personal de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, en el marco de sus competencias, realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los indicadores de calidad, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable; y activar previo el debido proceso los mecanismos de sanción en caso de incumplimiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** – El Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, será el encargado del control y fiscalización de lo dispuesto en la presente resolución, así como del monitoreo constante del cumplimiento de los Indicadores de Calidad del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.** – Una vez que la presente Resolución sea notificada por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, encárguese la publicación de la misma en la página web de la Secretaría de Movilidad, al Director Metropolitano de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

**DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.** - La presente resolución deberá ser actualizada en concordancia con la normativa nacional y local emitida para el efecto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Abg. Ileana Gisel Paredes Tufiño  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Copia:  
Resoluciones\_sm Resoluciones\_sm

